
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 20 de junio de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: MCC Medical Claims Consultants, S. R. L.

Abogados: Licdos. Miguel Ángel Durán y Wescelao Berigüete Pérez.

Recurrido: David Paulhac Gulln.

Abogados: Dra. Ivelisse Altagracia Gulln Gutiérrez, Licdos. Luis Antonio Moquete Pelletier y John Manuel Frías Frías.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad MCC Medical Claims Consultants, SRL., entidad legalmente constituida, con domicilio en la calle Catalina F. de Pou n.º 11, edif. Lecsy I, suite 301, Mirador Sur, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 20 de junio de 2018;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 2 de julio de 2018, suscrito por los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wescelao Berigüete Pérez, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0876532-2 y 016-0010501-7, respectivamente, abogados de la entidad comercial recurrente, MCC, Medical Claims Consultants, SRL.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Ivelisse Altagracia Gulln Gutiérrez y los Licdos. Luis Antonio Moquete Pelletier y John Manuel Frías Frías, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-1231063-6, 001-0149840-0 y 059-0010824-1, respectivamente, abogados del recurrido, el señor David Paulhac Gulln;

Visto el inventario de Documentos, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de septiembre de 2018, suscrito por los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wescelao Berigüete Pérez, de generales que se indican, abogados de la parte recurrente, mediante el cual hacen formal depósito del original del Acuerdo Transaccional, de fecha 11 de septiembre de 2018;

Visto, el Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Autorización a retirar Consignación Bancaria, de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por la señora Santa Mónica Castillo Arísty, en representación de la entidad MCC, Medical Claims Consultants, SRL., y sus abogados los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wescelao Berigüete Pérez, parte recurrente y el señor David Paulhac Gulln, y su abogado la Dra. Ivelisse Altagracia Gulln Gutiérrez y los Licdos. Luis Antonio Moquete Pelletier y John Manuel Frías Frías, parte recurrida, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Rafael Antonio López Matos, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual, las partes desisten, de manera libre y voluntaria, desde ahora y para siempre, de cualquier actuación procesal, y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en

virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley n.º 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n.º 156 de 1997

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la entidad comercial MCC, Medical Claims Consultants, SRL., del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 20 de junio de 2018; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Alvarez.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.